CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación del crédito, ésta no fue objetada.

Que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en el que el representante legal de la entidad ejecutante revoca un endoso otorgado al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA y confiere un poder al doctor ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ (Archivo 12 del expediente digital).

Se hace constar, que dicho memorial fue remitido desde la dirección electrónica que para efectos de notificación judicial, tiene la entidad ejecutante.

Finalmente, se deja en el sentido de que la parte ejecutante, allegó una liquidación del crédito, la cual no se ha tramitado (Archivo 10 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora juez hoy 17 de febrero del año 2022 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto no tiene en cuenta liquidación del crédito presentada -resuelve solicitud- reconoce personería
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado	: Tatiana Ospina Hernández
Radicado	: 630014003007-2021-00202-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, advierte que la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante a través de su apoderado, no será tenida en cuenta; ello por cuanto no se precisó la tasa de interés aplicada mes a mes para realizar la misma. Bajo esa medida, se requerirá a las partes para que presenten una nueva liquidación del cédito.

Se informa a la parte ejecutante, que no hay dineros consignados a órdenes de éste proceso, por cuanto la cautela decretada no surtió efectos legales.

De otro lado, por ser procedente, se dispondrá tener por revocado el endoso otorgado por la parte ejecutante, al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA y se reconocerá personería al abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante.

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo explicitado.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presente una nueva liquidación del crédito.

TERCERO: TENER por revocado el endoso otorgado por la parte ejecutante, al abogado CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del Proceso, se RECONOCE personería al abogado ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido[1].

QUINTO: Remitir el link del expediente digital la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección electrónica cooperativa@avanza.coop.

SEXTO: Correr traslado por secretaría, de la liquidación presentada por la parte demandante, en los términos del artículo 446-2 del C.G. del Proceso.

SÉPTIMO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto la solicitud no viene coadyuvada por la totalidad de las partes.

NOTIFÍQUESE,

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

028 DE FEBRERO 18 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

[1] Se verificó en el Registro Único Empresarial y Social -RUES- que el señor GEOVANI MUÑOZ CHAVEZ ostenta la calidad de representante legal de la COOPERATIVA AVANZA.

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52c0ec561b6717890779f11302756e7b0df931c97e0bea2995f4a1a36316418**
Documento generado en 15/02/2022 05:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica